

RECURSO QUEJA N° 2 - IANKOVSKAIA, POLINA C/ EN - M° INTERIOR - DNM - EXPTE 74988/23 DISP 40365 s/ recurso directo DNM.



MONTI  
Laura  
Mercedes

Firmado  
digitalmente por  
MONTI Laura  
Mercedes  
Fecha: 2025.12.29  
20:32:54 -03'00'

**Ministerio Público**

**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

- I -

Según surge de las actuaciones digitales obrantes en el sistema web de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación, la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal declaró su incompetencia para conocer en el recurso deducido ante ese tribunal por Polina Iankovskaia -migrante de nacionalidad rusa- con el objeto de que se dejara sin efecto la disposición SDX 040365 del corriente año -mediante la cual la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) había dispuesto su expulsión del país y prohibido su reingreso por el término de cinco años- y se declarase la inconstitucionalidad de las normas del decreto 366/2025 allí especificadas.

Para así resolver, el a quo remitió a dos precedentes en los que esa misma sala había declarado su incompetencia en razón del grado y dispuesto la remisión de la causa al juez de primera instancia, sobre la base de lo previsto en el artículo 98 de la ley 25.871 reformada por el decreto 366/2025, en el que se asigna competencia a los juzgados de dicho fuero "para entender en lo dispuesto por el Título V" de dicha ley.

Contra tal pronunciamiento, la DNM dedujo el recurso extraordinario cuya denegación dio lugar a la queja en examen, fundada en lo dispuesto en el artículo 77 de esa misma norma, en

el que se establece la competencia de dicha cámara para la resolución del recurso judicial.

- II -

A mi modo de ver, el recurso extraordinario interpuesto fue bien denegado ya que no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal en los términos del artículo 14 de la ley 48.

Al respecto, cabe tener presente que V.E. tiene dicho que los pronunciamientos que -como el presente- resuelven cuestiones de competencia no autorizan, en principio, la apertura de la instancia extraordinaria, salvo que medie denegación del fuero federal u otras circunstancias excepcionales que permitan equiparar esos interlocutorios a pronunciamientos definitivos, entre ellas cuando la decisión atacada conduce a configurar un supuesto de privación o denegación de justicia que suscite un perjuicio de imposible o tardía reparación ulterior (Fallos: 320:2193; 329:5094 y 5648, entre muchos otros).

Corresponde recordar, asimismo, la doctrina según la cual el requisito de sentencia definitiva no puede suplirse mediante la invocación de arbitrariedad o del desconocimiento de garantías constitucionales (Fallos: 327:312; 330:1447, entre otros).

Habida cuenta de ello, estimo que en el *sub lite* no se encuentra configurada situación excepcional alguna que permita apartarse de la regla ya que, en el caso, lejos de plantearse una denegación del fuero federal, lo que se encuentra en debate

RECURSO QUEJA N° 2 - IANKOVSKAIA, POLINA C/ EN - M° INTERIOR - DNM - EXPTE 74988/23 DISP 40365 s/ recurso directo DNM.



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

es la competencia en razón del grado dentro del fuero nacional en lo contencioso administrativo federal.

Por otra parte, tampoco se coloca a la demandada en una situación de privación de justicia que afecte -en forma directa e inmediata- la defensa en juicio, ya que aquélla queda sometida a la jurisdicción de un tribunal determinado donde puede seguir defendiendo sus derechos (doctrina de Fallos: 311:2701; 329:5094, entre muchos otros).

Tampoco considero, por lo demás, que se justifique la aplicación en el *sub lite* de la excepcional doctrina sobre gravedad institucional, toda vez que no aparece fehacientemente acreditado que lo decidido pueda afectar de manera efectiva la actividad del Estado Nacional, o que lesione la normal relación entre sus instituciones (Fallos: 310:1766 y 321:2659).

- III -

En razón de lo expuesto, entiendo que la queja debe ser rechazada.

Buenos Aires, de diciembre de 2025.